

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con solicitud de la demandada Doralice Rendon Vásquez allegada a este despacho el pasado 13 del presente mes y año, con solicitud de amparo de pobreza para contestar la demanda. Se informa también que se puede avizorar en el expediente digital, que el pasado 09 de febrero, a través de la empresa de mensajería E.S.M Logística le fue entregada la respectiva notificación personal de la demanda, en consecuencia, se encuentra corriendo el término para contestar la demanda.

17 de febrero de 2023. Sírvase proveer.



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio:	No. 194
Proceso:	VERBAL SUMARIO – RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicación:	No. 255724089001-2023-00006-00
Demandante:	BLANCA CECILIA BUITRAGO BERNAL
Demandada:	DORALICE RENDON VASQUEZ

La señora Doralice Rendón Vásquez, solicitó se le concediera “Amparo de Pobreza” y como consecuencia se le designe apoderado de oficio, para que la represente en este proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, que se adelanta en su contra; para tal fin, manifestó bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en capacidad económica para atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, y como quiera que la solicitud reúne los requisitos legales, se accederá a ella.

Se advertirá a la interesada que el artículo 155 ibidem, hace alusión al derecho de remuneración que tiene el apoderado que le sea designado y en tal virtud, en caso de obtenerse provecho económico por razón del proceso que adelante deberá cancelar a éste el porcentaje allí establecido.

Para desempeñar tal función se designará al profesional del derecho Dr. ANDRÉS AVELINO MONTENEGRO GARCÍA, quien ejerce su profesión en el municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca. Se le comunicará la designación en los términos del artículo 154 del C.G.P., para que asuma la representación de la demandada en el presente proceso.

Téngase en cuenta el contenido del artículo 152 del CGP en relación con la suspensión del término para contestar la demanda y presentar excepciones, advirtiendo que a la fecha se encuentra corriendo el término de contestación de la demanda, conforme a la constancia secretarial.

I. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a la señora DORALICE RENDON VASQUEZ, el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** para que un profesional del derecho la represente judicialmente como demandada en el proceso de que adelanta la señora BLANCA CECILIA BUITRAGO BERNAL.

SEGUNDO: SE DESIGNA para el efecto a la profesional del derecho Dr. ANDRÉS AVELINO MONTENEGRO GARCÍA, quien ejerce su profesión en el municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, y tendrá las facultades consagradas en el artículo 156 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente sobre esta designación al mencionado profesional del derecho dentro de los parámetros del artículo 154 del C.G.P.; debiendo manifestar dentro de los tres (3) días contados a partir de la notificación, si tiene algún impedimento para aceptar el cargo.

CUARTO: SUSPENDER el término de contestación de la demanda, que se reanuda a partir del día siguiente a la aceptación de la designación del amparador de pobre.

QUINTO: ADVERTIR al peticionario que en caso de obtener provecho económico dentro del proceso de la referencia, deberá pagar a la apoderada en Amparo de Pobreza el porcentaje que corresponda conforme lo dispone el art. 155 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA.
JUEZ